



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE "POMODORI PELATI INTERI".

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de análisis merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Tomates sin cáscara, seis tomates medianos, contenidos en envase metálico tipo lata con tapadera abrefácil. Presenta etiqueta impresa "DIVELLA, POMODORI PELATI INTERI, 100% Italiani, Delizie Campagnote. Peso neto 400 g, peso escurrido 240 g".



Resultados de análisis. Determinaciones-resultados. Aspecto: tomates pelados; color: rojo; olor y sabor: tomates pelados; textura: densa; pH: 4.5; identificación fibra vegetal/IR: positivo; identificación jugo de tomate/IR: positivo; identificación ácido cítrico/Rvo: positivo; identificación sal/Rvo: positivo; identificación ácido acético/Rvo: negativo.

Composición merceológica: Tomates pelados conservados en jugo y agua, contiene sal. No contiene ácido acético o vinagre.

Muestra no devuelta.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el Capítulo 20, partida 20.02 comprende los tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), las Notas explicativas de esta partida, estipulan: "Esta partida comprende los tomates enteros o en trozos, excepto los tomates preparados o conservados en vinagre o ácido acético (partida 20.01) y los tomates presentados en las formas previstas en el Capítulo 7. Estos tomates se clasifican en esta partida cualquiera que sea el recipiente en el que estén acondicionados".

Al tratarse de tomates pelados conservados en jugo y agua, contiene sal; presentados en envase metálico tipo lata, peso neto 400 g; se clasifican en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos. TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El peticionario sugiere el inciso 2202.10.00.00 que comprende el agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada; siendo que el producto consultado son tomates pelados conservados en jugo, agua y sal, envasadas en lata, se clasifican en el código 2002.10.00.00, específico para los tomates enteros o en trozos conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.